



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Federico Huesca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anselmo Martínez Ramírez, vecino de Logroño, de profesión contratista de obras y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día veinticinco del corriente una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de «Pelayo» de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Préjano, paraje que llaman fuente Pinilla, lindante al Norte con la mina «Alma»; al Sur, Este y Oeste, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida fuente Pinilla, y desde él se irán midiendo sucesivamente: al Sur, 35º Oeste, 120 metros, 1.ª estaca; al Sur, 36º Este, 400 metros, la 2.ª; al Este, 36º Norte, 500, la 3.ª; al Norte, 35º Oeste, 400, la 4.ª; y desde ésta se medirán 500 metros hasta la 1.ª, quedando cerrado el rectángulo que comprenderá las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el pre-

sente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Don Federico Huesca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Ulargui Jiménez, vecino de Logroño y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día veinticinco del corriente una solicitud de registro de quince pertenencias con el título de «Juan José» de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de las villas de Arnedillo y Préjano, paraje que llaman Barranco de San Martín; lindante al Norte, Sur y Oeste, con terreno franco, y al Este, con la mina «Alina», cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 10 de la antigua mina «Araucana» y desde él se irán midiendo sucesivamente: al Sur, 30º Este, 300 metros, 1.ª estaca; al Sur, 60º Oeste, 100 metros, la 2.ª; al Oeste, 60º Norte, 600 metros, la 3.ª; al Norte, 60º Este, 400, la 4.ª; al Sur, 30º Este, 300, la 5.ª, y desde ésta se medirán 300 metros hasta el punto de partida y quedará cerrado el perímetro que comprenderá las quince pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á re-

clamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Ministerio de Fomento

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado las siguientes, costeadas por la Diputación provincial de Logroño: la del puente sobre el río Linares al confín de la provincia; la de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra; la de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra; la de Corera á la Venta de Rufino; la de Villamediana á Alberite; la de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño; la de Ortigosa á Villanueva; la de San Millán de la Cogolla al Puente de Arenzana; la de Tirgo á Tormantos, y la de la Estación de Haro al confín de la provincia con Alava.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se obserbarán las disposiciones generales relativas á planes, estudios y construcción de carreteras del estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásti-

cas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

CIRCULAR

No necesitan las Juntas locales de prisiones que se les haga excitación alguna para atender debidamente al desempeño de su cometido; fórmanlas personas de ilustración reconocida y de indudable celo, y ofensa sería para las mismas el que se les trazara el camino que han de seguir, ó se les recordara el cumplimiento de sus deberes.

Por ello, esta Dirección, que se complace en reconocerlo así, se limita con motivo de la constitución de esa Junta, á dirigir á V.... y á los Vocales que la componen, su cordial saludo, y á manifestarles la íntima convicción que abriga de que han de ser su mejor auxiliar en la difícil tarea, que un nombramiento no merecido, y por ello más agradecido, ha puesto á cargo del que suscribe. Débiles las fuerzas y pesada la carga, pareceme que los ánimos aumentan y que las dificultades aminoran contando con tan poderosa ayuda.

Y en verdad que dada la actual organización penitenciaria en nuestro país, es mucho mas necesario que en otros el concurso de personas ilustradas de buena voluntad. Donde como en España sucede, aunque sea tristísimo reconocerlo, falta, con contadas excepciones, lo principal para que el cumplimiento de la pena lleve consigo el beneficio social é individual, propio de su naturaleza, como son los edifi-

cios en que las condenas se han de extinguir, es más necesario el esfuerzo de las personas y de los organismos que dediquen su actividad á la meritoria obra del cumplimiento del régimen penitenciario.

Con buenos Establecimientos penales, cualquiera que sea el sistema á que obedezcan, los fines de la pena se alcanzan más fácilmente y se logra un resultado adecuado al propósito con menor esfuerzo de la acción directiva, por más que ésta haya de ser diligente.

Por la constante vigilancia é inspección de los penales y de las cárceles verificada sin anuncio alguno, las Juntas se han de enterar minuciosamente de las deficiencias que afecten al régimen interior de los mismos, y han de adoptar oportunamente las medidas necesarias para su remedio, sin que por ello se entorpezca el ejercicio de las funciones de los Jefes de los Establecimientos.

La comunicación de los Vocales con los presos que con motivo de estas visitas ha de verificarse, llevará al ánimo de aquéllos el consuelo tan necesario para todo el que se halla en estado de desgracia, por más que á él mismo le sea imputable, despertando los sentimientos morales, que nunca desaparecen por completo de la humana conciencia, y alentando la esperanza de un porvenir mejor, ganado por el arrepentimiento y la enmienda, que no debe cerrarse al hombre, cualquiera que sea su situación.

No establecen nuestras leyes, por más que de ello existan precedentes en el Código penal de 1822, la reducción de la pena por el esfuerzo del penado, por la demostración patente del parte del mismo del que ha logrado su redención moral por el arrepentimiento y el sacrificio haciéndose digno de regresar al seno de la sociedad con beneficio para ella misma, pues recibe sano el miembro que de sí separó por enfermo; pero no faltan medios en aquellas que puedan dar un resultado análogo, y que sin duda no desconocen los señores que componen las Juntas locales de prisiones. La gracia de indulto, preciada prerrogativa que la ley fundamental concede al Rey, puede subvenir á esta necesidad social y tan conforme á la naturaleza humana. Nadie mejor que los Vocales de las Juntas pueden conocer por su inspección constante, por su comunicación frecuente con los presos, si el que se halla sufriendo una condena se ha redimido por el arrepentimiento y ha demostrado por sus obras que ha reingresado en el camino del bien, y aun cuando esto suceda y con la detenida observación alcanzan el convencimiento de que el fin principal de la pena está ya cumplido, ellos son los mejor llamados para acudir á la Corona, haciendo uso de la facultad que con tanta amplitud concede el art. 19 de la ley de 18 de Julio de 1870 para solicitar el indulto

en su aceptación más lata ó como minoración ó conmutación del castigo.

La ociosidad es para el recluso quizá una pena tan grave como la de privación de libertad, pues impide su regeneración, le hace adquirir hábitos de holgazanería, y con ella le predispone para que, en el día que cumpla su condena, reincida fácilmente. Para evitar tanto mal es de necesidad crear, organizar y fomentar en las prisiones los talleres y mejorarlos donde estuvieran establecidos, con lo cual, á la par que la moralización del penado, se lograría formar para el mismo un ahorro, que mucho le habría de servir en el día de su libertad, é indemnizaría al Erario parte de los gastos que le hubiera ocasionado.

Todo lo que las Juntas hagan para establecer ó regularizar el trabajo en los establecimientos penales ha de ser obra de gran trascendencia en el orden social, y que por sí sola constituirá un título que las ha de hacer acreedoras á la gratitud del país.

No olviden que la base 18 de las formuladas para la organización del trabajo en las prisiones por la distinguida Junta á que dió vida la Real orden de 20 de Agosto de 1896, considera á las locales de prisiones como de patronato del trabajo en cárceles y establecimientos penales.

La falta de instrucción ó una instrucción defectuosa, da lugar en muchos casos á la delincuencia, y por ello, en un sistema penitenciario medianamente organizado, es indispensable que exista la escuela y que á su frente se halle persona idónea que, al comunicar al recluso los conocimientos necesarios para desarrollar sus facultades intelectuales despierte en el mismo sentimientos morales que le hagan conocer la tristeza de su estado y desear el abandono del mismo por medio de su regeneración. Los Vocales eclesiásticos, que tan perfecta conciencia tienen de sus deberes, serán poderoso auxiliar del Maestro, porque sin el conocimiento de la moral la instrucción puede resultar ineficaz.

En España, donde toda idea grande y humanitaria ha tenido su manifestación, no faltan precedentes que demuestran que no se ha mirado con indiferencia á la juventud abandonada ó viciosa y la corrección del que en la edad juvenil está expuesto á la delincuencia. La casa hospicio y asilo de corrección, denominada Los Toribios, de Sevilla, es la mejor prueba de ello. Pero semejante manifestación, debida por cierto á la iniciativa particular, no ha logrado el desarrollo que era de desear, y hoy muy poco hay establecido en nuestro país que tenga por objeto el amparo de los niños abandonados y la corrección de jóvenes viciosos ó de delinquentes que por razón de su edad no hayan incurrido en responsabilidad criminal. Urge que semejante estado de cosas preocupe hondamente á las Juntas, y que se procure, porque la necesidad

apremia, la creación de instituciones con el indicado objeto. El establecimiento de Reformatorios y de Escuelas industriales ó de otras instituciones análogas, á imitación de lo que se hace en otros países y muy especialmente en Inglaterra, es de necesidad, si no se quiere que esos pobres niños abandonados, rateros hoy, sean mañana terribles criminales.

Si los Asilos, como el Durán, en Barcelona, y de Santa Rita en Carabanchal, abundaran en España y se les diera más amplio desarrollo, no tendríamos que lamentar el triste espectáculo que nos ofrecen los departamentos de las prisiones, llenos de desgraciados niños, á quienes el abandono ó la miseria ha hecho ingresar en la vía del mal, y se lograría que su voluntad retornara fácilmente al bien y fueran, al llegar á hombres, ciudadanos honrados y útiles á su país, y no criminales perturbadores del orden social.

La asociación particular es la que debe atender á esta necesidad, sin perjuicio de que el Estado y las Corporaciones oficiales intervengan para auxiliar á los institutos en cuanto la caridad individual no alcance. La misión de las Juntas, como organismo intermedio entre el Estado y los particulares, ha de ser de gran utilidad para que estas benéficas instituciones nazcan y se desarrollen con medios de vida que aseguren los buenos resultados que la sociedad tiene derecho á esperar de ellas.

Ocorre con frecuencia que el penado, cumplida su deuda con la sociedad por la extinción de la condena, se encuentra, al salir del establecimiento penitenciario, con la prevención que su pasada culpa creó, y quizás con la repulsión de las gentes, y no teniendo por ello facilidad para proporcionarse el trabajo necesario para atender á su subsistencia, en su apurada situación queda predispuesto para volver á delinquir.

Las instituciones de patronato, moralizando, dirigiendo y protegiendo al preso, y continuando ejerciendo su benéfica acción sobre el liberto hasta lograr que obtenga medios de vida y se le admita sin escrúpulos entre los ciudadanos honrados, son las únicas que pueden remediar tan grave mal.

A la iniciativa particular, estimulada por las Juntas fiscales de prisiones, á la caridad privada, tan necesaria en estos benéficos institutos, es á la que corresponde la creación de Patronatos de presos, si bien cuando sus medios no alcanzan para el desempeño de su cometido, debe ser auxiliada por el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales.

La inspección de la contabilidad de los establecimientos penales, el detenido reconocimiento de los viveres para exigir que tienen las condiciones establecidas en las contratas, y, en suma, el diligente ejercicio de todas las atribuciones que el Real decreto de 22 de Mayo último concede á las

Juntas locales de prisiones, han de dar por resultado que el régimen penitenciario en nuestro país cumpla en lo posible los fines que el interés social y particular tienen derecho á esperar, mientras llega el día en que la situación económica de la Nación permita disponer de los medios que son necesarios para la reforma penitenciaria.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1899.—El Director general, Pascual Domenech. —Sr. Presidente de la Junta local de prisiones de....

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiéndose presentado en tiempo hábil ante la Excma. Diputación por el Ayuntamiento de Navarrete, una solicitud de perdón de la contribución territorial, á consecuencia de haber experimentado pérdidas de consideración en sus cosechas con motivo de una fuerte tormenta que descargó en dicho término municipal el día 11 de Junio último, cuya solicitud va acompañada de los documentos que exige el art. 100 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art. 93 de la ley Provincial y en cumplimiento á lo que dispone el art. 101 del Reglamento antes citado, en sesión celebrada en el día de ayer, previa declaración de urgencia, acordó publicar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos de la misma y á fin de que en el plazo de quince días expongan acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca; advirtiéndole al propio tiempo que el importe del perdón, caso de que llegue á otorgarse al Ayuntamiento de Navarrete, será, como la ley previene, á más repartir en el año económico siguiente entre los demás pueblos de esta provincia.

Logroño 22 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Protasio Rueda—P. A. de la C. P.: El Secretario accidental, Benigno Macua.

Don Benigno Macua, oficial primero de la Diputación y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, se encuentran los que copiados á la letra, dicen así:

CALAHORRA

Vista la instancia de D. Ave

lino Gil, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, presentando la renuncia de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente se halla padeciendo una diatesis herpética que necesita un tratamiento higiénico, lo cual le impide desempeñar el cargo de Concejal con la diligencia que requiere:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, cuya excusa podrán hacerla valer en cualquier tiempo. Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y Real orden de 3 de Febrero de 1888, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

SANTA COLOMA

Vista la instancia en la que D. Julián Marín, vecino y Concejal de Santa Coloma, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con cualquiera otro judicial, pudiendo el nombrado para ambos optar entre uno u otro en el término de ocho días á contar desde el en que le sea conferido el último. Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia del expresado cargo.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación en Logroño á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Benigno Macua.—V.º B.º: Protasio Rueda.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	23
Id. de carne, kilogramo	1	41
Id. de vino, litro	"	23
Id. de cebada, de 4 kilogramos	"	81
Id. de paja, de 6 kilogramos	"	33
Id. de aceite, litro	1	08
Id. de carbón, kilogramo	"	10
Id. de leña, kilogramo	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la

mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 21 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Protasio Rueda.—El Secretario accidental, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos que la Corporación municipal ha tomado en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de este año, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

(CONCLUSIÓN)

Oidas las explicaciones que el señor Presidente, ha dado respecto al estado en que se halla la cuestión surgida con las bandas de música, se designó á dicho señor y á los Sres. Pérez, Tobías, Arenzana y Ortiz de Zárate, para que propongan y solucionen definitivamente aquella. Como el Sr. Pérez indicara que la solución que dichos señores den al asunto, tenga el carácter de ejecutivo, pidió la palabra el Sr. Ortiz Moneo, oponiéndose á tal idea, pues él desea que se dé cuenta de lo que se resuelva, para que se discuta en el seno de la Corporación; en su vista, el Sr. Presidente puso á votación, si la solución que los designados den á este asunto ha de ser ejecutiva, ó si de ella ha de darse cuenta al Ayuntamiento, se verificó nominalmente, resultando por mayoría de votos, que la solución mencionada sea ejecutiva.

Se dispuso se adquirieran los libros de contabilidad é intervención de fondos municipales, para el ejercicio económico corriente.

Se desestimó una instancia que dirige D. José García, interesando se acuerde construir un pequeño edificio para colocar la báscula que debe utilizarse para el peso de cereales y legumbres.

A instancia de D. Alejandro Bezares, se le concedió la cantidad de 10 pesetas como socorro, para que su hija política Patrocinio Esteban, tome los baños de mar.

SESIÓN DEL DÍA 16

Leída fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Antes de entrar en la orden del día, pidió la palabra el Sr. Ortiz Moneo, é interesó se diera lectura á la Real orden de 20 de Febrero de 1880; verificada aquella manifestó dicho señor, se diera cuenta, para discutirla en este acto, de la solución recaída en la cuestión surgida con las bandas de música, pues de no verificarlo, se reservaba el derecho de recurrir en alzada; el Sr. Presidente indicó, que si bien dicha Real orden se refiere á las comisiones que se elijen en la siguiente sesión que se celebra después de

constituido un Ayuntamiento, y no á las que se designan con carácter especial y para un asunto determinado, quedaba enterado de dicha disposición, prometiendo dar cumplido efecto á lo que haya sobre el particular.

A propuesta del Sr. Ortiz de Zárate, se convino en que se convoque á los pueblos de este partido judicial para una reunión, al objeto de que acuerden lo que estimen conveniente para la provisión del cargo de Depositario de fondos carcelarios.

Se acordó que la Comisión de fomento, en unión de los Sres. Perez, Domingo y Ortiz Moneo, estudien el medio y forma de llevar á efecto la construcción de un cementerio municipal.

Que la Comisión de hacienda, á la cual se asociará el Sr. Rodríguez, proponga lo que estime conveniente para la reglamentación del personal y demás que considere necesario en la Administración de consumos.

Visto el informe emitido por el señor Arenzana respecto á la instancia del Maestro interino D. Abelardo Rodríguez; se sostuvo por los Sres. Ortiz Moneo, Pérez y Loyola detenida discusión acerca de sí, como en dicho informe se propone, deben entregarse las llaves de las habitaciones que debe ocupar en el edificio Escuelas públicas, y como no hubiera conformidad, el Sr. Presidente puso á votación si se aprobaba ó no el informe, y verificada aquella secretamente, por mayoría de votos quedó aprobado aquel y acordado en su vista se entreguen al Sr. Rodríguez las llaves que tiene pedidas.

Conforme la Corporación con el dictamen emitido por la Comisión de fomento acerca de una instancia denunciando un horno de pan cocer que existe en la casa número 8 de la calle de San Marcial, se acordó que el perito D. Félix Pens se asocie á dicha Comisión al efecto de practicar un reconocimiento en dicha casa y en las contiguas, debiendo satisfacer los denunciadores los derechos del perito mencionado.

Se aprobó el informe que la Comisión antedicha ha emitido, respecto á la organización del servicio de incendios, debiendo en su consecuencia continuar aquel en la forma que hoy existe, completándolo con las personas que se consideren más á propósito, y acordándose se releve aquellos del servicio de alojamientos y de prestación personal, y dándoles, cuando se considere oportuno, una gratificación de 70 pesetas; que se adquirieran palcos para el funcionamiento de las bombas, y se construya á la mayor brevedad dos cajones para la conservación de los efectos de cada una.

Visto el informe que la Comisión indicada ha emitido respecto al alumbrado público por petróleo y retirada de los faroles que existen, se acordó se amplíe aquel, respecto á la imposibilidad que á la empresa electricista le corresponda, por si tuviera obliga-

ción de haber conservado dichos faroles, como la tiene de dar el alumbrado por petróleo.

Se aprobó el informe emitido por la Comisión de hacienda, respecto al pago de suministros al Sr. Teniente de la Guardia civil, autorizándose al Sr. Alcalde Presidente que sea de este Ayuntamiento, para que sin previo acuerdo, y siempre que las necesidades del servicio lo requieran, tome de los fondos que existan en la Caja municipal, la cantidad ó cantidades que necesite para proporcionar suministros cuando de antemano le exijan su pago las personas que se los faciliten, dando cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Para cumplir lo prevenido en el art. 64 de la ley Municipal, se acordó se instruya el expediente para la constitución de la Junta municipal que ha de funcionar durante este ejercicio, disponiéndose que sean cuatro las secciones que se formen entre los contribuyentes de este distrito.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobado el acuerdo adoptando el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda y la tarifa de derechos de referido impuesto.

Se aprobaron las subastas celebradas para el arriendo de la cobranza en subasta pública de los arbitrios municipales, y se hizo la adjudicación definitiva de ellas á los respectivos rematantes, admitiéndose los fiadores que estos han ofrecido.

Se concedió á D. Félix Alonso, el permiso que solicita para ejecutar obras en una casa de la calle Mayor, núm. 16; para que haga su apuntalamiento en dicha calle y coloque materiales en el paso de la carnicería, á condición de que recoja las aguas del tejado por cañería que desagüe en dicha calle, lo cual se exigirá á todo vecino que pida permiso para ejecutar cualquiera obra.

Se aprobó una cuenta de la señora viuda de Venancio de Pablo, de Logroño, por impresos suministrados, la cual se pagará con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto á que se refiere.

Se acordó se pague á D. Gabriel Carralda, su retribución como encargado de los sifones y material de incendios, correspondiente al 2.º semestre de 1898-99.

Que á D. Clemente del Campo, se abone su retribución por recojer en su casa á pobres transeúntes, correspondiente al semestre mencionado.

Que se adquirieran 500 pesetas de papel especial para pago de multas gubernativas, cuyo importe de 50 se satisfará, con cargo al capítulo 7.º, artículo 5.º del presupuesto de este ejercicio.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que disponga el arreglo de los timbres eléctricos de la casa de Ayuntamiento.

Que se adquirieran seis tulipas para las lámparas eléctricas de la casa Consistorial.

Que por tercera vez se convoque á los propietarios y poseedores de fincas, para ver si autorizan al Ayuntamiento para que arregle en subasta pública los pastos y yerbas de aquellas.

Sesión del día 23.

Se aprobó el acta de la sesión que precede.

Dada cuenta de la lista de vecinos contribuyentes, que según lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la ley Municipal, deben ser incluidos en las secciones que han de servir de base para el sorteo de vocales de la Junta de asociados, se verificó uno, para la formación de las cuatro secciones de antemano acordadas; se designó el número de vocales que corresponde á cada una de aquellas, teniendo en cuenta el importe de las contribuciones que pongan los individuos que las componen, y que conforme previene el art. 56 de la referida ley, se publique el resultado de las secciones formadas.

Se acordó imponer un recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana que están confecionándose.

Se designó al Concejal Sr. Rodríguez, para que haga entrega en la Administración de Hacienda provincial, de los repartimientos antedichos.

Se aprobó una cuenta de telegramas dirigidos por la Alcaldía al señor Gobernador civil y Delegado de Hacienda, cuyo importe de 7'50 pesetas se satisfará con cargo al Capítulo 11, artículo único del presupuesto de 1898-99.

Se acordó pase á estudio é informe de la Comisión de gobernación, un oficio de D. Felipe Manrique, apoderado de D. Enrique Solano, haciendo ver que no es posible continuar por más tiempo el contrato de arriendo que existe, respecto á la casa que ocupa la Guardia civil, si el Ayuntamiento no se encarga de hacer las obras que en el contrato se citan.

Sesión del día 30

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó se haga la limpieza de los pozos públicos y que se reconozcan los sifones y si alguno de ellos resultara inservible, que se pidan catálogos á las casas constructoras para en su vista determinar lo que ha de hacerse.

Se designó al Sr. Presidente y á los señores Pérez, Loyola, Ortiz Moneo y Ortiz de Zárate para que propongan los festejos con que ha de celebrarse la festividad de San Juan Mártir.

Se nombró al Sr. Pérez para que á nombre del Ayuntamiento haga el día 1.º de Agosto próximo entrega en la Caja de la Zona militar de Logroño de los mozos del último llamamiento, en la forma que previene el art. 144 de la ley.

Se acordó se excite el celo del Agen-

te ejecutivo D. Ignacio Trifol para que haga efectivos los descubiertos al Pósito, correspondientes á los ejercicios de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, y que se proponga á D. Saturnino Anguiano si quiere encargarse de continuar los expedientes hasta darlos por terminados.

Se acordó se convoque personalmente á los propietarios y poseedores de fincas de este término municipal, para que el día 6, á las siete de la tarde, concurren á la casa Ayuntamiento para ver si le autorizan para que en pública subasta arriende el aprovechamiento de los pastos y yerbas.

Se designó á los Sres. Pérez, Ortiz Moneo y Loyola para que acompañen á la Junta de Sanidad á las visitas de inspección domiciliaria que tiene acordado practicar.

Nájera 17 de Agosto de 1899.—Eduardo Sotés.

**

En la sesión supletoria que este I. Ayuntamiento celebró en el día de ayer, se aprobó el extracto que antecede y se acordó se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de Logroño para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera 23 de Agosto de 1899.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Marzo de este año.

SESIÓN DEL DÍA 1.º

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Pasó á informe de la Comisión de obras y señor Arquitecto un oficio del señor Juez de 1.ª instancia de esta ciudad, solicitando se le facilite local propio del Municipio para instalar el archivo judicial.

Fuó aprobada el acta de recepción de la obra de colocación de una verja en los jardines de la Vega, y su liquidación importante la cantidad de 144'78 pesetas.

A propuesta de la Comisión de obras y señor Arquitecto municipal, se acuerda arreglar la cubierta del kiosco de la música, y enajenar en subasta pública el pabellón de madera colocado en los jardines.

Fuó aprobada el acta de recepción de las obras de arreglo del edificio cuartel, ejecutadas como ampliación, y las cuentas relativas á las mismas presentadas en sesión de 1.º de Febrero último.

Se concedió socorro de lactancia, pasando al turno, á D. Alvaro Buñales y D. Blas Gorbea, conforme solicitan.

Habiéndose inutilizado por enfermedad el guarda de arbolado don Dámaso López, para el ejercicio del

cargo, se acuerda concederle un socorro cuya cantidad fijará el señor Alcalde.

Vista una instancia de D. Pedro Sáenz, solicitando licencia para edificar en terreno de su propiedad, sito en la calle del Conde de Haro, número 3, se acordó concederla y que la Comisión de obras entienda sobre la rectificación de la línea que pretende.

A propuesta del señor Presidente, se acuerda publicar un bando previniendo á los vecinos que disfrutan el servicio de aguas, que en el mes de Abril próximo se revisarán los contadores, retirando el servicio á los que los tuvieron inútiles.

Leídas las relaciones facilitadas por el Depositario, expresivas de los nombres de los compradores de abono, número de montones adquiridos y su importe total en el año económico próximo pasado y primer semestre del actual, se acuerda que el señor Síndico presente las cuentas detalladas y completas.

Se acuerda reponer algunas piedras caídas del antepecho inmediato al puente, sobre el cauce, en el camino de Miranda.

Se encarga á la Comisión de hacienda, tenga en cuenta la cantidad que resulta de abono á D. Nicolás Martínez, como rematante del arbitrio sobre los puestos públicos para que se consigne en el presupuesto adicional.

SESIÓN DEL DÍA 5

Abierta la sesión con asistencia de los Médicos titulares y tallador, se procedió á la clasificación y declaración de soldados del año actual y revisión de los tres anteriores, previa lectura y cumplimiento de las disposiciones de los capítulos de la ley, relativas al acto.

SESIÓN DEL DÍA 8

Leídas las actas de las dos anteriores, fueron aprobadas.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de obras, se aprobó la rectificación de la línea en la forma que indica el plano que presentó en la anterior D. Pedro Sáenz, al cual deberá atenderse en la ejecución de la obra, procediendo previamente al replanteo de la línea la misma Comisión con el Arquitecto.

Fueron aprobadas el acta de recepción de la mampara colocada en la puerta de la Alcaldía y la liquidación de la obra importante 139'03 pesetas.

Se señaló el día 12 del actual para la venta en subasta pública del kiosco de madera que existe en el paseo de la Vega, y para la venta de los sillones procedentes del salón de sesiones del Ayuntamiento.

Pasó á informe de la Comisión de obras, una instancia de D. Bernabé Echaure, en la que solicita se ordene retirar el puente de madera que cruza la calle de Vilbío para servicio de la casa número 25 de la Plaza de la Paz, encargando al Arquitecto lo reconoz-

ca para ver si se halla en buenas condiciones de seguridad.

Se concede socorro de lactancia á Victoriano Garofa, pasando al turno.

En cumplimiento del art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se nombraron los testigos que han de actuar en los expedientes de excepciones alegadas por los mozos.

Se enteró la Corporación de una circular de la Administración de Hacienda para formular los pliegos de condiciones para las subastas de las especies de consumos.

Igualmente se enteró de otra circular sobre cédulas personales, acordando adquirir las hojas necesarias para distribuirlas al vecindario.

También se enteró de la Real orden fijando los días en que ha de estar abierta la parada provisional.

Se acuerda incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia facultativa, á Benito Sánchez y Victoriano Martínez.

Expuestos los abusos que se vienen cometiendo en la venta de los artículos de primera necesidad, promete el señor Alcalde imponer los castigos que proponga el Regidor de semana.

Se ordenará á los dueños de varias casas de la calle del Marqués de Francos, cuiden de la limpieza de los patios respectivos.

Se pidieron las cuentas de los ingresos obtenidos por venta de los montones de abono en los dos últimos años con los justificantes.

(Se continuará)

SECCION DE ANUNCIOS

Don Proto Ventosa Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Rodezno.

Hago saber: Que por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal con el haber anual de uno y medio por ciento correspondiente al total de lo que recaude.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rodezno 26 de Agosto de 1899.—Proto Ventosa.

Don Proto Ventosa Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Rodezno.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo, podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rodezno 26 de Agosto de 1899.—Proto Ventosa.